

**RESOLUCIÓN No. 157**  
**(Julio 10 de 2013)**

"por la cual se efectúa el retiro del servicio de un funcionario  
por pensión por vejez"

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA"  
DE NEIVA, EN USO DE SUS facultades legales y en especial las consagradas  
en la Ley 797 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 909 de 2004,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión correspondiente. Norma adicionada por la Sentencia C-1037 de 2003, donde se estipula que el retiro, procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados;

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e), preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION, mediante Resolución 12853 del 21 de Marzo de 2006, reconoció pensión de jubilación a la funcionaria **NOHORA ELENA ROJAS DE GONGORA**;

Que en la parte resolutive de la citada Resolución en su artículo primero, estableció: **"Reconocer y ordenar el pago del (a) señor (a) ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA, en cuantía de (\$ 1.816.141.19) UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PEOS CON 19/100, efectiva a partir del 1 de enero de 2005. El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la ley, para el disfrute de esta pensión."**

Que la Dra. NOHORA ELENA ROJAS DE GONGORA, presento, mediante Oficio de fecha 10 de julio de 2013, renuncia al cargo de Profesional Universitario a partir del 31 de agosto de 2013, por lo que la institución acepta formalmente la renuncia de la Dra. NOHORA ELENA ROJAS DE GONGORA, a partir del 31 de agosto de 2013 y proceder al retiro del servicio.

Que en el evento que no se incluya en nómina de pensionados, en la fecha indicada, esto es 31 de agosto de 2013, el retiro sólo se producirá en la fecha que indique la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, la inclusión en nómina, con posterioridad;

En mérito de lo anteriormente expuesto,



***Servimos con Excelencia Humana***

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Continúa Resolución 0157

**RESUELVE:**

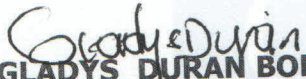
**Artículo Primero.** Retirar del servicio a **NOHORA ELENA ROJAS DE GONGORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.418.072, del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 237, Grado 17, a partir del (31) de mes de (agosto) del (2013), de conformidad con lo expuesto en el presente acto.


**Parágrafo.** En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente acto administrativo, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado a la entidad la inclusión en nómina de pensionados de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, con posterioridad.

**Artículo Segundo.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, a los Diez (10) días del mes de Julio de 2013.

  
**GLADYS DURAN BORRERO**  
Gerente

  
**ALEXI FARID CASTRO PIZO**  
Vo.Bo. Asesor Jurídico



***Servimos con Excelencia Humana***

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva



Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
República de Colombia

528  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales  
**ugpp**  
Hacer lo correcto genera bienestar

Al contestar cite este número:  
Radicado UGPP No 20135101616801.



Bogotá D.C, 21-06-2013

Señores:

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – CARMEN EMILIA OSPINA**

Alexi Farid Castro Pizo

Asesor Jurídico de Talento Humano

Calle 34 No. 8-30

Neiva - Huila

**REFERENCIA:** D.P. RADICADO No. 20137221593042

**FECHA:** 12/06/2013

**CAUSANTE:** NOHORA HELENA ROJAS DE GONGORA

**C.C. No.** 41.418-072

Respetado (a) Señor (a):

Cordialmente les informamos que hemos recibido su petición, a través de la cual solicitan se les remita copia simple de la Resolución No. 12853 del 21 de marzo de 2006 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez a la causante de la referencia.

Sobre el particular, adjuntamos lo solicitado en seis (6) folios.

*Pdo. Alcarfe  
02-07-13  
5:30pm*

527

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION No. IHC / de 12853

RADICADO Nº 22734/2005

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez.

El(a) Asesor(a) de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por las resoluciones 0244 del 20 de enero de 2005, 0187 del 3 de mayo de 2005, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el(a) señor(a) ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41418072 de BOGOTA(fl.4), solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia por vejez radicada bajo el Nº 22734 de fecha 21 de junio de 2005.

Que los artículos 33 y 34 de la ley 100/93 establecen:

ART. 33: Requisitos para Obtener la Pensión de Vejez. Para tener derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

21 MAR. 2006

1o. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.

2o. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

PARAGRAFO 1. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, y en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 13 se tendrá en cuenta:

- a. El número de semanas cotizadas en cualesquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;
- b. El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados;
- c. El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre que la vinculación laboral se encuentre vigente o se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente Ley;
- d. El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión;
- e. Derógase el parágrafo del artículo séptimo (7) de la ley 71 de 1988.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA

\*\*\*\*\*

En los casos previstos en los literales c) y d), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora.

PARAGRAFO 2: Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se entiende por semana cotizada el período de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada período.

PARAGRAFO 3: No obstante el requisito establecido en el numeral dos (2) de este artículo, cuando el trabajador lo estime conveniente, podrá seguir trabajando y cotizando durante 5 años más, ya sea para aumentar el monto de la pensión o para completar los requisitos si fuere el caso.

PARAGRAFO 4: A partir del primero (1) de enero del año dos mil catorce (2014) las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a cincuenta y siete (57) años si es mujer y sesenta y dos (62) años si es hombre.

PARAGRAFO 5: En el año 2013 La Asociación Nacional de Actuarios, o la entidad que haga sus veces, o una comisión de actuarios nombrados por las varias asociaciones nacionales de actuarios si las hubiere, verificará con base en los registros demográficos de la época, la evolución de la expectativa de vida de los colombianos y en consecuencia con el resultado podrá recomendar la inaplicabilidad del aumento de la edad previsto en este artículo, caso en el cual dicho incremento se aplazará hasta que el Congreso dicte una nueva Ley sobre la materia.

ARTICULO 34: Monto de la pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, corresponderá a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

29 MAR 2006

El valor de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

Que el(a) peticionario(a) aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD
SERVICIO SECCIONAL DE SALUD HUILA	19761001	20041230	0 10170 /
			0 10170 /

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA

\*\*\*\*\*

Que laboró un total de : 10170 días, 1452 semanas. /

Que nació el 26 de octubre de 1947 y cuenta con más de 57 años de edad. (f1.5) /

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 340 GRADO 015. (13-21) /

Que adquirió el status jurídico el 26 de octubre de 2002. /

Que la liquidación se efectúa con el 85 % sobre el salario promedio de 10 años, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100/93, entre el 01 de enero de 1995 y el 30 de diciembre de 2004 , así:

F A C T O R E S	I.P.C	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO ACTUAL (IPC)	PROPORCION POR AÑO
1995 ASIGNACION BASICA	19.46	\$ 578470.00 /		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 16872.08		
(Promedio mensual de 360 días)		\$ 595342.08	1730774.80	173077.48
(Aplica: IPC95-IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03 )				
1996 ASIGNACION BASICA	21.63	\$ 676809.00 /		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 19740.25		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		\$ 26834.83		
(Promedio mensual de 360 días)		\$ 723384.08	1760436.71	176043.67
(Aplica: IPC96-IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03 )				
1997 ASIGNACION BASICA	17.68	\$ 995356.00 /		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 23293.50 /		
(Promedio mensual de 360 días)		\$ 1018649.50	2038147.17	203814.72
(Aplica: IPC97-IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03 )				
1998 ASIGNACION BASICA	16.70	\$ 1164567.00 /		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 33966.50 /		
(Promedio mensual de 360 días)		\$ 1198533.50	2037784.63	203778.46
(Aplica: IPC98-IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03 )				
1999 ASIGNACION BASICA	9.23	\$ 1563555.00 /		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 44816.17 /		
(Promedio mensual de 360 días)		\$ 1608371.17	2343276.45	234327.65
(Aplica: IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03 )				

21 MAR. 2006

8

524

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA  
+++++

PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	\$ 1,816,141.19
	-----
	\$ 1,816,141.19

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 art. 33 y 34, Dcto 1158/94, Dcto 01/84.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del(a) señor(a) ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia por vejez, en cuantía de (\$1,816,141.19) UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON 19/100 M/CTE efectiva a partir del 01 de enero de 2005 . El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	10170	\$ 1,816,141.19
		-----
		\$ 1,816,141.19

ARTICULO CUARTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

21 MAR. 2006

ARTICULO QUINTO : Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

8

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE ROJAS DE GONGORA NOHORA ELENA

\*\*\*\*\*

ARTICULO SEXTO : Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Juanely Hernández Calderón*  
IDALY HERNANDEZ CALDERON  
ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL (E)  
GRUPO SERVIDORES PUBLICOS

Abogado Sustanciador: *Victoria P. Rojas*  
VICTORIA P. ROJAS

*Luz Adriana Polania*  
Revisor Jurídico: LUZ ADRIANA POLANIA  
VPHS - P1 - 16/03/2006f#

21 MAR. 2006